

Acuerdo de No Responsabilidad: 10/2004

RESOLUCIÓN: 38/2004

Expediente: C.D.H.Y. 831/III/2002

Queja de: MEFG en agravio de MM, MMPU o BMC y TBM.

Autoridad:

- Elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado.
- Trabajadores Sociales dependientes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Mérida .

Mérida, Yucatán a quince de octubre del año dos mil cuatro.

VISTOS: Atento el estado que guarda el expediente relativo a la queja que interpusiera los ciudadana **MEFG, en agravio de MM o MMPU o BMC y M o TBM**, en contra de **ELEMENTOS DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD DEL ESTADO**, misma que se hizo extensiva a **TRABAJADORAS SOCIALES DEPENDIENTES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE MÉRIDA** y que obra bajo el expediente número **C.D.H.Y. 831/III/2002**, y no habiendo diligencias de pruebas pendientes por realizar, con fundamento en los artículos 72, 73, 75, y 77 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán en vigor; así como de los numerales 95, 96, y 98 del Reglamento Interno de la propia Comisión, se procede a emitir resolución definitiva en el presente asunto, tomando en consideración los siguientes:

I. COMPETENCIA RATIO PERSONAE, MATERIA, TEMPORI E LOCI

Esta Comisión de Derechos Humanos resulta ser competente para resolver el presente asunto en virtud de haberse acreditado el interés jurídico de la agraviada respecto de los hechos que son atribuidos a elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado.

Al tratarse de una presunta violación a los Derechos Humanos de la agraviada, esta Comisión resulta ser competente para decidir la queja en términos de lo establecido en los artículos 3 y 11 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

Los hechos presuntamente violatorios ocurrieron en el Municipio de Mérida, Yucatán, por lo que la Comisión resulta ser competente para resolver la queja planteada según lo preceptuado en el artículo 11 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

II. HECHOS

1.- El día 29 veintinueve de agosto del año 2002 dos mil dos, esta Comisión recibió la comparecencia de la ciudadana MEFG, a efecto de interponer queja en agravio de quien dijo

se llama MM, siendo que al serle concedido el uso de voz manifestó: "...que se queja en contra de elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, quienes iban a bordo de la unidad 140, ya que el día de ayer veintiocho de agosto del presente año, detuvieron con lujo de violencia a la señora de nombre MM, cuyos apellidos ignora, pero que sabe es oriunda de la población de Tunkás, la cual tiene de aproximadamente treinta y ocho años de edad, y se encuentra perturbada de sus facultades mentales, a quien siempre la acompaña su pequeña hija de aproximadamente seis años de edad, de nombre M, siendo el caso que madre e hija desde hace un mes viven en los pasillos de la ex pescadería ubicada en la calle cincuenta y cuatro letra A, entre sesenta y cinco, y sesenta y siete del centro de esta ciudad, pero al parecer por queja de algunos locatarios que no les gustó que estén siempre en dicho lugar, **acudieron los antimotines a detenerlas**, pero prepotentemente **porque empujaron a la menor para que se subiera a la citada unidad, y a su madre la insultaron porque no quería subirse, al oponerse la jalaron de los cabellos y la aventaron al interior del vehículo, pero debido a que cayó al piso uno de sus pies quedó fuera del vehículo**, fue en esos momentos que un agente policiaco trató de cerrar en varias ocasiones la portezuela, ocasionando que se lastimara, al percatarse dicho elemento que estaba aplastándole el pie a esta persona, con más fuerza intentaba cerrar, hasta que al tercer intento logró la agraviada meter el pie y el agente cerró entonces la portezuela con fuerza, que estos hechos los filmó la televisora TV Azteca, y fue en el noticiero Hechos Yucatán, que dieron a conocer las imágenes a toda la ciudadanía, por lo que solicita la intervención de este Organismo defensor de los derechos humanos, **aclarando que el DIF estatal, tiene conocimiento** de los hechos, ya que anteriormente recibió un citatorio de una trabajadora social de esta dependencia para comparecer a emitir su declaración, respecto a estas dos personas debido a que es locataria de uno de los locales de la ex pescadería y permite que permanezcan en su local, les proporciona alimentos y en algunas ocasiones les da ropa, pero que por cuestiones familiares no pudo asistir. ..."

III. EVIDENCIAS

En este caso lo constituyen:

- 1.- Actuación de fecha 29 veintinueve de agosto del año 2002 dos mil dos, por la que compareció ante esta Comisión, la ciudadana MEFG a efecto de interponer queja en agravio, de quien afirmó se llama MM, misma que en su parte conducente ha sido transcrito en el hecho número uno de la presente resolución.
- 2.- Actuación de fecha 30 treinta de agosto del año 2002 dos mil dos, por la que compareció ante esta Comisión, la ciudadana MEFG a efecto de precisar lo siguiente: "...que en cuanto a la descripción de la señora MM, persona señalada por la compareciente como presunta agraviada, presenta las características físicas siguientes, estatura promedio 1.60 m., tez morena, de treinta y ocho años de edad, cabello lacio color café oscuro, largo, labios semigruesos, nariz recta, de 55 kilos aproximadamente, como seña particular le gusta interpretar canciones evangélicas, por otra parte, afirmó que en cuanto a lo asegurado por

algunas personas que su agraviada se dedicaba a la prostitución, afirma que dichas declaraciones adolecen de credibilidad, toda vez, que en ninguna ocasión la vio acompañada de algún hombre, ...”

- 3.- Obran agregadas al presente expediente, 4 cuatro placas fotográficas de una persona del sexo femenino.
- 4.- Acuerdo de fecha 29 veintinueve de agosto del año 2002 dos mil dos, por el que este Organismo procedió a calificar la queja interpuesta en agravio, de quien se dijo se llama MM, admitiéndola por constituir una presunta violación a derechos humanos.
- 5.- Oficio número O.Q. 1035/2002, de fecha 29 veintinueve de agosto del año 2002 dos mil dos, por el que se notificó a la Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia, el acuerdo de calificación emitido por este Organismo en la propia fecha.
- 6.- Oficio número O.Q. 1037/2002, de fecha 29 veintinueve de agosto del año 2002 dos mil dos, por el que se notificó al Secretario de Protección y Vialidad, el acuerdo de calificación emitido por este Organismo en la propia fecha.
- 7.- Oficio número O.Q. 1036/2002, de fecha 29 veintinueve de agosto del año 2002 dos mil dos, por el que se notificó a la señora MEFG, el acuerdo de calificación emitido por este Organismo en la propia fecha.
- 8.- Oficio número O.Q. 1097/2002, de fecha 05 cinco de septiembre del año 2002 dos mil dos, por el que se notificó a las ciudadanas Flor Gutiérrez García y Carolina Sánchez Mis, Trabajadoras Sociales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, el acuerdo de calificación emitido por este Organismo en la propia fecha.
- 9.- Acuerdo de fecha 29 veintinueve de agosto del año 2002 dos mil dos, por el que este Organismo decretó comisionar a un Visitador del mismo, a efecto de que se constituyera al edificio que ocupa la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, con la finalidad de investigar el paradero de la señora MM y su hija M, así como para entrevistar a la primera de las mencionadas, para el caso de ser posible, ordenándose en igual forma, agregar al expediente una nota periodística publicada en un rotativo de circulación diaria en esta entidad de cuyo encabezado se puede leer: “NIEGA TITULAR DE LA S.P.V. RUDEZA POLICÍACA. Fue un lamentable accidente.”
- 10.- Acta circunstanciada de fecha 29 veintinueve de agosto del año 2002 dos mil dos, por la que un Visitador de este Organismo hizo constar: “...me constituí al local que ocupa la Secretaría de Protección y Vialidad, especialmente en el Departamento Jurídico, entrevistando a su titular Licenciado Vicente Alberto Cobá Suárez, quien al hacerle de su conocimiento el motivo de mis visita en relación con la presunta detención, realizada el día de ayer, de la señora MM, me informó que la mencionada nunca estuvo detenida en la cárcel pública de esa Corporación, toda vez, que los elementos del carropatrulla 1401, a cargo el oficia José Ramón Gío Huchim,

únicamente acudieron en auxilio que le fuera solicitado por la Trabajadora Social del D.I.F., (Desarrollo Integral de la Familia) de nombre Flor Gutiérrez, quien señaló que la citada MM padecía esquizofrenia, ya que esta perturbada de sus facultades mentales, motivo por el cual su hija de nombre M, no podía continuar bajo su cuidado, mi entrevistado agregó que la Corporación que representa únicamente sabe que la menor se quedó con la mencionada Trabajadora Social y de la señora MM no sabe su paradero...”

- 11.-Acuerdo de fecha 04 cuatro de septiembre del año 2002 dos mil dos, por el que este Organismo decretó comisionar a un Visitador adscrito al mismo, a efecto de que se constituyera al Hospital Psiquiátrico de Yucatán para entrevistar a la señora MM, así como para constatar las condiciones físicas que la misma presentaba.
- 12.-Oficio número 1098/2002, de fecha 05 cinco de septiembre el año 2002 dos mil dos, por el que se comunicó al Director del Hospital Psiquiátrico de Yucatán el acuerdo de fecha 04 cuatro de ese mismo mes y año, dictado por este Órgano.
- 13.-Acta circunstanciada de fecha 06 seis de septiembre del año 2002 dos mil dos, por la que un Visitador adscrito a esta Comisión de Derechos Humanos, hizo constar su presencia en el Hospital Psiquiátrico de Yucatán, a efecto de dar cumplimiento al acuerdo de fecha 04 cuatro de ese mismo mes y año, obteniéndose como resultado: “...en dicho hospital me entrevisté con el Doctor Miguel Ángel Viveros Erosa, Subdirector de esta Institución, el cual me proporcionó el nombre completo de la paciente, siendo este MMPU, posteriormente nos trasladamos hasta el lugar para visitas donde me entrevisté con el Doctor José Luis Guerra, quien está a cargo de controlar la salud mental de la paciente PU, manifestándome que dicha paciente padece retraso mental moderado, a la cual le administran los medicamentos de meyeril y tequetol, siendo el primero un neuromodulador, para evitar las alucinaciones y el segundo para evitar la agresividad, manifestando también, que cuando ingresó la paciente presentaba una pequeña equimosis en la parte superior del tobillo izquierdo, la cual por el tiempo transcurrido, no pude constatar, de igual modo argumentó mi entrevistado que la paciente se encuentra muy tranquila, no presenta ninguna alteración de agresividad, ni mucho menos sexual, esta muy callada y se mantiene aislada de los demás, lo único que falta por hacer e integrar el diagnóstico, junto con otras pruebas que falta por hacer como la psicométrica, para que aproximadamente en el término de una semana darle de alta, hago constar también que tengo a la vista a una persona del sexo femenino, morena de aproximadamente 1.50 metros de altura quien dice llamarse MMPU, quien es la agraviada, la cual pude constatar que padece de retraso mental, por lo que no recuerda nada, no sabe porque esta ahí, manifestando solamente que quiere ver a sus hijos quienes están en la ciudad de Cancún, Quintana Roo en el lote cincuenta y ocho, número doscientos veintiuno, los cuales responden a los nombres de Gaby, Manuel, Margarita, José y David, de los cuales no recuerda apellido, edad ni tampoco proporciona colonia alguna, para poder ubicarlos, que al cuestionarla a cerca de los hechos sucedidos el día veintiocho de agosto del presente año, solamente señala con el dedo la parte superior del tobillo izquierdo, sin mencionar palabra alguna y sin más que agregar ...”

- 14.-Acuerdo de fecha 06 seis de septiembre del año 2002 dos mil dos, por el que este Organismo decretó, solicitar colaboración a los diferentes medios de comunicación a efecto de ubicar a los familiares de la señora MMPU, así como girar oficio al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de Quintana Roo, para los mismos fines.
- 15.-Oficio número O.Q. 1169/2002, de fecha 09 nueve de septiembre del año 2002 dos mil dos, por el que se comunicó al Subdirector de radio y televisión, canal 2 televisora de Yucatán, el acuerdo de fecha 06 seis de septiembre del propio año, emitido por este Organismo.
- 16.-Oficio número O.Q. 1118/2002, de fecha 06 seis de septiembre del año 2002 dos mil dos, por el que se comunicó al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de Quintana Roo, el acuerdo de la misma fecha emitido por este Organismo.
- 17.-Oficio número O.Q. 1171/2002, de fecha 09 nueve de septiembre del año 2002 dos mil dos, por el que se comunicó al Director del Diario de Yucatán, el acuerdo de fecha 06 seis de septiembre del propio año, emitido por este Organismo.
- 18.-Oficio número O.Q. 1170/2002, de fecha 09 nueve de septiembre del año 2002 dos mil dos, por el que se comunicó al Director del periódico ¡Por esto!, el acuerdo de fecha 06 seis de septiembre del propio año, emitido por este Organismo.
- 19.-Oficio número O.Q. 1168/2002, de fecha 09 nueve de septiembre del año 2002 dos mil dos, por el que se comunicó al Director General de Grupo Sipse, el acuerdo de fecha 06 seis de septiembre del propio año, emitido por este Organismo.
- 20.-Oficio número HPY-0798-02, de fecha 11 once de septiembre del año 2002 dos mil dos, suscrito por el Director del Hospital Psiquiátrico de Yucatán, en el que en su parte conducente se puede leer: "...La C. MMPU, ingresó a este hospital el día 28 de agosto de 2002 canalizada por el DIF, sin oficio de referencia, por prestar errores de juicio como bañarse a la vista de todos, indigencia y prostitución, misma que se encontraba con una menor de 9 años que fue llevada a un albergue (información proporcionada por las trabajadoras sociales del DIF). Durante su estancia se le observa poco colaboradora, mutista, los primeros días pero posteriormente coopera a las entrevistas. Refiere ella misma haber estado hospitalizada en esta Institución hace 10 años por presentar alucinaciones auditivas, asimismo se detectan ideas delirantes tipo místico-religiosas y mesiánicas menciona que "cuando se acaba el agua en su pueblo ella hace que salga agua de los tubos a través de la oración" asimismo se le observa por momentos ausente, con la mirada hacia el suelo, negando las conductas que se le imputan. Durante su estancia ha sido valorada por los servicios de Neurología, Psiquiatría y Psicología, así como habersele realizado un electroencefalograma y pruebas psicométricas, llegándose a los siguientes diagnósticos: -RETRASO MENTAL MODERADO Y TRASTORNO PSICÓTICO AGUDO TIPO POLIMORFO. -TRATAMIENTO PSICOFÁRMACOS Y TERAPIA PSICOLÓGICA DE APOYO. ..."

21.-Oficio sin número, ni fecha, suscrito por las Trabajadoras Sociales del DIF Municipal Flor Gutiérrez García y Carolina Sánchez Mis, por el que rindieron a este Organismo el informe que les fue solicitado en los siguientes términos: "...respecto al caso de la menor "M" y su madre la señora "MM", mismas que habían sido reportadas desde el mes de julio del año en curso por locatarios del área de comida de la planta alta del mercado "Lucas de Gálvez", así como vendedoras de los portales ubicado en la calle 54-A, informando que se trataba de unas personas indigentes a las que en ocasiones les proporcionaban comida y vestimenta, mismas que frecuentemente acostumbraban dormir en cualquiera de los dos mercados; mencionan que estos mismos locatarios que era evidente que la señora MM padecía de sus facultades mentales pues comentan que cuando platicaba con ellos hablaba de "la palabra de Dios, que un pastor de una iglesia la había violado sexualmente y este mismo había matado a su esposo, y que ella debía cumplir con la voluntad de Dios", sin embargo, comentan que siempre estaba acompañada de su hija pero que en una ocasión la vieron ya de noche acostada cerca de las escaleras de dicho mercado con una persona del sexo masculino quien la abrazaba y acariciaba estando su hija presente. Por otro lado en los locales de portales de la calle 54-A el señor JORGE HUMBERTO FLORES, vigilante de los vehículos que se estacionan precisamente enfrente de los portales de la calle 54-A, comenta junto con otros locatarios de los portales que en varias ocasiones la señora MM fue sorprendida realizando actos inmorales con personas de mala reputación "malvivientes" conocidos de esa área del mercado, asimismo continúa diciendo el señor Jorge Flores que incluso en una ocasión se dio cuenta que un muchacho estaba "manoseando" a la menor mientras su mamá dormía a lado de una persona en estado de ebriedad de sexo masculino. En la misma entrevista otras personas del mismo mercado de los portales comentaron que la señora MM, era dada a descuidar a su hija, ya que en una ocasión la menor se había extraviado y al parecer la niña se había ido con un desconocido, y que no era raro que la niña se separara de la mamá, continuaron diciendo que poco después de este incidente volvieron aparecer madre e hija "como si nada hubiera pasado". Después de las investigaciones realizadas tanto en el área de comida del mercado "Lucas de Gálvez", como de los portales de la calle 54-A, se logró entablar plática con la señora MM quien dijo tener casa en su pueblo de nombre QUINTANA ROO, Yucatán, pero que no quería regresar, hablaba respecto a que "Estaba cumpliendo con la voluntad de Dios", mencionó no tener familiares en Mérida, sólo a su hija M y su "MADRINA" de nombre ME. De la señora ME nos informaron lo locatarios de los portales de la calle 54-A que se trataba de una persona sumamente conflictiva, grosera y que acostumbraba tener varias parejas, en otra entrevista refiere MM que la señora ME la invitó a vivir en su domicilio en la colonia Azcorra, invitación que no aceptó; en esa ocasión se le ofreció ayudarla para que no tuviera que dormir en el mercado, y se le proporcionara ropa y comida para ambas, sin embargo, la señora "MM" se negó a aceptar la ayuda. En otra entrevista, los locatarios de los portales cercanos a San Francisco de Asís de la calle 54-A, mismos que también habían reportado ya en varias ocasiones haber visto a esta misma señora con la menor dormían en ese lugar, la animaban a aceptar la ayuda, y decían que "pensara en el bienestar para su hija", cabe hacer mención que la señora MM buscaba en esa ocasión a su "MADRINA", pues decía que si ella la acompañaba, entonces sí acudiría al DIF, pero mientras estuvimos ahí la señora ME "LA MADRINA", no se encontraba en este lugar, por lo que la señora MM no aceptó ningún tipo de ayuda y dijo: "Lo que quieran darme me lo pueden traer hasta aquí", en ese momento algunos

locatarios enojados por el comportamiento de la señora MM le reclamaban y nos gritaban que la menor MARISOL, corría mucho peligro pues un día podían “violar”, y que por favor se encontrara alguna forma de ayudar a la niña. A estas mismas personas se les proporcionó la tarjeta personal de la T.S. Flor Gutiérrez García con los números telefónicos del DIF Municipal para que avisaran a la señora M E, que deseábamos hablar con ella, sin obtener respuesta a esta petición. En una cuarta visita al local de los portales de la calle 54-A, preguntando por la señor M E, nos informaron los locatarios que no la habían visto, ni tampoco a la señora MM ni a la niña, una persona refirió que la señora ME les había informado que la señora MM y su hija M, se fueron con una pareja que les proporcionaría ropa, vivienda y comida; al entrevistar al señor JULIO CÉSAR LANZ RÍOS dueño del local de vidrios y cristales “EL PORTAL”, informó que desde hace aproximadamente dos meses la alarma de su local sonaba en varias ocasiones en la madrugada y al acudir a esas horas (aprox. 2 o 3 de la mañana) se encontraba a la señora MM realizando actos sexuales con personas de mala “reputación” “borrachitos” estando su hija MARISOL a un lado de ella, se le proporcionó el número telefónico del DIF Municipal para que se pusiera en contacto con nosotros. Pocos días después en la coordinación jurídica del DIF Municipal se recibió la llamada de el señor JULIO CÉSAR LANZ RÍOS informando que en ese momento se encontraba la señora MM con su hija en la puerta de ese local, y nos pidió por favor ir a verlas y evitar que a la menor le hicieran daños por otras personas con “malas intenciones”, ese mismo día acudimos a ver a la madre y la menor, pero estos ya no se encontraban en el lugar. Los locatarios tanto del mercado “Lucas de Gálvez” como de los portales de la calle 54-A solicitaron en constantes ocasiones que el DIF Municipal tomara “cartas en el asunto” debido a la preocupación de estos mismos por la integridad física y moral de la menor. El día 27 de Agosto se recibieron nuevamente queja de los locatarios del mercado “Lucas de Gálvez”, y ante las condiciones de deterioro mental de la madre de la menor y su negativa a recibir el apoyo ofrecido por esta Institución, se determinó la necesidad de proteger los derechos de la menor ya que de permanecer en las condiciones mencionadas con anterioridad, estos se verían gravemente vulnerados. Con estos antecedentes, y de acuerdo con lo estipulado en la Ley para la Protección de la Familia del Estado de Yucatán, se solicitó la colaboración de la Secretaría de Protección y Vialidad, misma diligencia que se realizó el día 28 de agosto del presente año, con el fin de trasladar a la madre al Hospital Psiquiátrico y a su hija menor a un albergue. Esta diligencia filmada por camarógrafos de TV Azteca, fue difundida por medios locales que, tergiversaron la actuación de los elementos de seguridad pública y manejaron la información de una manera exagerada. A continuación hacemos un relato de lo ocurrido el día 28 de agosto del presente año en cuanto a la diligencia relacionada con el caso de la señora MM y su hija M: El día 27 de agosto del año en curso se solicitó a través de un oficio enviado por fax, el apoyo de la Secretaría de Protección y Vialidad a fin de trasladar a la señora MM al Hospital Psiquiátrico y a su hija M a un albergue; siendo que la señora MM es una persona incapacitada de sus facultades mentales, quien no discierne entre “el bien y el mal” y por su misma condición, era blanco fácil para cualquier persona que pretendiera aprovecharse tanto de ella como de su menor hija, exponiéndola así y negándole sus derechos como niña, los cuales esta Institución tiene la obligación de garantizar. Dos agentes a bordo de la unidad 1401 de la Secretaría de Protección y Vialidad acudieron a las oficinas del DIF Municipal el día 28 de Agosto a las 9:30 horas aproximadamente, con quienes se acordó la forma de llevar a cabo dicha diligencia, que

consistía en que la Trabajadora Social Carolina Sánchez entablaría plática con la señora MM, mientras la Trabajadora Social Flor Gutiérrez hablaría con la menor M, en caso de que se presentara la oportunidad, la menor sería inmediatamente llevada al interior de la patrulla, por lo que en ese caso los elementos de seguridad pública tenían la consigna de apoyar a las Trabajadoras Sociales, deteniendo a la señora MM si tratara de impedir que la niña subiera a la unidad 1410, y al mismo tiempo convencerla para que esta accediera a acompañar tanto a las Trabajadoras Sociales como a los agentes de seguridad pública hasta el interior de la patrulla. Por tanto al llegar al lugar en donde teníamos información que se encontraba la señora y su hija nos trasladamos hasta el área de comidas del mercado “Lucas de Gálvez” donde efectivamente localizamos a la señora MM cerca de los puestos y a la menor M jugando en los barandales a una cierta distancia de su madre, las Trabajadoras Sociales Flor Gutiérrez y Carolina Sánchez adelantamos el paso para hablar, mientras los elementos de seguridad pública guardaban distancia desde atrás; la señora MARÍA MAGDALENA al percatarse de nuestra presencia se alejaba poco a poco caminando hacia las escaleras para bajar al área del mercado, la niña M seguía jugando pero al ver a su mamá alejarse, salió de entre los barandales en ese momento al saludarla y tomarla de la mano la Trabajadora Social Flor Gutiérrez intentó entablar plática con ella pero la menor llamó a su mamá con un grito; en ese momento aproximándose a la señora MM, la Trabajadora Social Carolina Sánchez y los agentes de la S.P.V., corrió hacia donde estaba ella y la Trabajadora Social Flor Gutiérrez, pero fue interceptada por los elementos de la S.P.V., al momento la señora MM comenzó a llorar y gritar mientras la T.S. Carolina Sánchez le pedía a la señora que se tranquilizar para que no asustara a su hija, la T.S. Flor Gutiérrez abrazó a la menor M quien también ya estaba llorando y la llevó hasta el interior de la unidad 1401. Al llegar la señora MM hasta la patrulla, logró alcanzar un brazo de la menor M intentando jalarla, los elementos de seguridad pública le pedían que entrara a la patrulla pero esta persona comenzó a ponerse agresiva, pateando y gritando cada vez más fuerte. Uno de los Agentes por la puerta izquierda intentó que la señora MM ingresara a la patrulla tomándola de ambos brazos, logrando que se introdujera por completo al interior de la unidad, al mismo tiempo el segundo agente intentaba despejar a la gente y cámaras de T.V. Azteca, que se habían amotinado ya en el lugar, y con presteza ingresó a la patrulla, mientras que la señora MM continuaba pateando intentando salir del vehículo, y en el momento de cerrar la portezuela el pie de la señora MM quedó fuera de la unidad y la golpeó, por lo que inmediatamente el agente volvió a abrir la puerta y tomando la pierna de la señora la introdujo a la unidad y fue hasta ese momento que cerró completamente y se puso en marcha el vehículo. Es importante hacer mención que tanto la Trabajadora Social Flor Gutiérrez, quien se encontraba junto a la señora, como la Trabajadora Social Carolina Sánchez, ubicada en el asiento delantero de la unidad, pudimos observar lo sucedido y ambas atestiguamos que en ningún momento fue de manera intencional el hecho de cerrar la puerta cuando la señora MM sacaba la pierna intentando salir de la unidad; asimismo, sabemos que esto fue grabado por las cámaras de Televisión y que al reproducirlo varias veces se difundió de manera exagerada haciendo parecer que a la señora MM se le golpeó intencionalmente y en varias ocasiones, a lo cual REITERAMOS QUE FUE UN ACCIDENTE, que no causó ningún tipo de lesión. Al llegar al Hospital Psiquiátrico, tanto la señora MM como su hija M, quienes se encontraban ya calmadas, bajaron de la unidad y fueron llevadas al área de urgencias, después de una corta espera el Dr. Ávila del mismo Hospital recibió a la señora MM

y a su hija en el consultorio estuvimos presentes las Trabajadoras Sociales Flor Gutiérrez y Carolina Sánchez, así como uno de los agentes de la unidad 1410 de la S.P.V., el Dr. Ávila le hizo varias preguntas a la señora MM para determinar su estado mental; después las trabajadoras sociales relatamos la información que de las investigaciones habían resultado, y al platicar el Doctor Ávila nuevamente con la señora MM, este dijo que la señora presentaba PSICOSIS y que era necesario que ingresara al Hospital. La Trabajadora Social Flor Gutiérrez firmó el ingreso de la señora MM. Anexamos copia del informe de este nosocomio. A los elementos de seguridad pública se les indicó que podían retirarse, ya que el vehículo del DIF Municipal estaba en la puerta del Hospital esperándonos, para el traslado de la menor al Centro de Asistencia para la Superación de la Mujer en la Familia A.C. ("AMOR Y VIDA") en la colonia Pedregales de Tanlúm de esta ciudad. La menor continua hasta el día de hoy albergada en el CENTRO ASISTENCIAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA MUJER EN LA FAMILIA, A.C. (AMOR Y VIDA), este mismo albergue nos ha informado que la menor esta tranquila, jugando con otros niños y asistiendo al Kinder, asimismo la Psicóloga SILVIA ÁLVAREZ CUEVAS del DIF Municipal en continuas ocasiones ha visitado a la menor en dicho lugar a fin de rendir un informe psicológico de la misma. Anexamos copia. En cuanto a la señora "M M" informamos que los pocos datos que ha podido referir respecto a sus familiares, menciona que tiene 6 hijos, que su esposo se llama G B P que es campesino, y vive en un poblado de TIZIMÍN llamado "Guayitas", en ninguno de estos poblados se ha podido contactar con él o algún otro familiar, ya que del primer dato que ella refirió en cuanto a ser de la población de QUINTANA ROO, Yucatán, la Trabajadora Social Flor Gutiérrez habló con el Señor PEDRO BORGES Presidente Municipal de ese lugar, dijo haber investigado con los habitantes de ese lugar y estos haber informado no conocer a la señora "M M", su hija "M" o al señor G B P, ni por el nombre, ni por la descripción de la señora o de la niña. Por otro lado, a través del LIC. CARLOS DURÁN del Departamento Jurídico del DIF Municipal de TIZIMÍN, y la Presidenta del mismo, PROFESORA GRACIELA GASTELUM, se investigó con las mismas referencias para localizar a algún familiar de la señora "MM" sin obtener resultados favorables. También en los poblados de TUNKAS y TEKIT se realizó el mismo procedimiento con igual resultado. El día viernes 13 de septiembre la LIC. DIANA GRACIELLA GARCÍA CHAN, Coordinadora Jurídica del DIF Municipal, platicó con la menor "M" quien le comentó: que sí tiene hermanos, pero que no recuerda sus nombres, que vivieron un tiempo en los poblados de QUINTANA ROO, Yucatán, y CENOTILLO, continúa diciendo que vivía, dormía y comía hace poco tiempo en el centro de Mérida, y que no le gusta que la abracen. Dijo que le gusta estar en el albergue porque ahí tiene muchos amigos y le gusta la comida e ir a la escuela. Con esta información se realizaron varias llamadas telefónicas, una de ellas al poblado de CENOTILLO donde se contactó a la señora LUCY CONTRERAS (01991-91-5-12-39), esposa del Presidente Municipal misma que informó que del Hospital Psiquiátrico recibieron correspondencia en relación con el caso de la señora "MM", y que sí conocía por la descripción a la persona a quien nos referíamos, pues la señora solía mendigar en las calles de CENOTILLO y pedía caridad llevando consigo a su pequeña hija; mencionó que cuando le ofrecían trabajo como lavar ropa, ésta se negaba, también menciona que en varias ocasiones intentaron que la niña no viviera en la calle, pero la madre nunca lo permitió, asimismo mencionó que muy cerca de su domicilio vive una hermana de la señora "MM", la señora WM C, misma que en una segunda llamada a ese mismo poblado pudimos contactar informando

que el esposo de su hermana es el señor GBP con quien tuvo varios hijos y que al parecer viven en Tizimín, aunque hace mucho tiempo que no saben de ellos, también aclaró que quien podría aportar más información, es la señora MBM, hija de su hermana "MM", misma que vive en el poblado de QUINTANA ROO, Yucatán. Por otro lado mencionó que vivió un tiempo con "MM", pero no se pudieron adaptar puesto que se daba cuenta de la conducta de ésta y que tenía problemas mentales, además agregó que el nombre verdadero de "MM" es BMC, y el de su hija "M", es TBM. Finalmente nos comunicamos nuevamente por teléfono a la población de QUINTANA ROO, Yucatán (01 985 85 854-71), en donde con esta nueva información el señor PEDRO BORGES, Presidente Municipal de ese lugar quedó en tratar de localizar a la señora MBM y ponernos en contacto con ella. El día 18 de septiembre del año en curso logramos comunicación con la señora MBM a la población de QUINTANA ROO, Yucatán, quien deberá presentarse y acreditarse en días próximos a esta institución, al Hospital Psiquiátrico y al albergue "AMOR Y VIDA", para identificar a sus familiares y tomar los acuerdos y responsabilidades necesarios en beneficio de su madre y hermanita. El presente caso ha sido turnado a la agencia VIGÉSIMO SEGUNDA DEL MINISTERIO PÚBLICO, en el acta No. 241 por el delito de Corrupción de menores en contra de la señora B M C, anexamos copia simple del oficio expedido por esta agencia en el cual la menor TBM "M", queda a disposición de la PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, pero ingresada en el CENTRO ASISTENCIAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA MUJER EN LA FAMILIA, A.C. (AMOR Y VIDA). Finalmente deseamos agregar que debido a la gran cantidad de casos que son reportados en esta Institución y a la demanda de la misma sociedad por proteger la integridad de los menores, pensamos que LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE YUCATÁN, nos ayudaría de forma notable a designar personal especializado para acompañar a las Trabajadoras Sociales que realizamos diligencia de este tipo, como fue el caso de la señora MM y su hija M, a fin de constatar la necesidad de actuar con prontitud en casos tan delicados como este, y asimismo les hacemos una invitación a trabajar de manera conjunta con respeto, la promoción y defensa de los derechos de la infancia, personas con alguna discapacidad y ancianos, pues no es nuevo hablar de corrupción, tráfico, explotación, maltrato y demás delitos que con mayor frecuencia son los mismos familiares quienes resultan responsables y que quedan impunes, dado que las instituciones deberíamos dejar los escritorios y trabajar en las calles que es donde la realidad supera enormemente la ficción. El informe antes transcrito se encuentra acompañado de la documentación siguiente: I.- Informe psicológico de fecha 15 quince de septiembre del año 2002 dos mil dos, suscrito por la responsable del área Psicológica del DIF Municipal, y practicado a la menor "M" o TBM, cuyas conclusiones fueron: "Los resultados obtenidos a través del Test Gestálico Visomotor Bender arrojan que M tiene un nivel de madurez visomotora que va de 4 años 6 meses a 4 años 7 meses. La coordinación visomotora es la capacidad de vincular la visión con los movimientos del cuerpo o de sus partes y ésta puede verse afectada por retraso en la maduración del sistema nervioso central, por daño neurológico o por privación cultural y emocional que incluye: alimentación, vinculación afectiva y acceso a educación. Asimismo dentro de sus dibujos se puede apreciar indicios altamente significativos de discapacidad congénita y de timidez, vergüenza y aislamiento. A través de la prueba de Apercepción Temática para Niños CAT, M realiza descripciones de las láminas en lugar de la orden que es contar cuentos. Lo anterior puede deberse a su incapacidad de comprender las instrucciones que se le presenta o

bien a su misma dificultad para realizar tareas de este tipo. Cabe mencionar que confunde o no sabe el nombre de varios animales. La idea que fue común en varias láminas fue “casa” lo cual puede ser una proyección de su propia necesidad de tener un hogar. Dentro del Testes de frases incompletas para niños Sacks se observan muchas resistencias a realizar la prueba pero al mismo tiempo surge la idea constante de muerte y pegar lo cual es signo de depresión y de agresión. VI.- Recomendaciones. Se recomienda que la niña M tenga acceso temporal a terapia de juego para trabajar sus sentimientos. Asimismo es de suma importancia que continúe acudiendo a la escuela para desarrollar sus capacidades cognitivas y visomotoras. No se recomienda que la niña se vea escueta ante interrogatorios de personas desconocidas puesto que presenta ansiedad ante extraños y en situaciones que ella siente como amenazantes puede no cooperar. II.- Oficio sin número de fecha 17 diecisiete de septiembre del año 2002 dos mil dos, suscrito por el Agente Investigador de la Vigésima Segunda Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, por el que informó a la Directora del Albergue Amor y Vida que la menor T B M, quien se encuentra ingresada en ese Albergue, quedaba a disposición de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia. III.- Oficio número HPY-0805-02, de fecha 12 doce de septiembre del año 2002 dos mil dos, suscrito por el Director del Hospital Psiquiátrico de Yucatán, por el que informó a la Subdirectora del DIF Municipal la valoración médica a que fue sujeta la señora MMPU.

22.-Oficio sin número de fecha 19 diecinueve de septiembre del año 2002 dos mil dos, suscrito por el Subsecretario de Vialidad, en funciones de titular por ausencia incidental del mismo, por el que se rindió el informe de ley que fuera solicitado a la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, por este Organismo, el cual se encuentra en los siguientes términos: “... PRIMERO.- Es completamente falso lo manifestado por la señora M E F G, en su queja de fecha veintinueve de agosto último, ya que si bien es cierto que un día antes, los elementos de la unidad C.P. 1401, Policía Segundo GABINO DÍAZ BENCOMO y Policía Tercero JOSÉ RAMÓN GIO HUCHIM, como a las 10:00 horas aproximadamente se trasladaron hasta la calle 56-A por 67 altos del mercado Lucas de Gálvez de esta ciudad, no fue por queja alguna de locatarios de dicho lugar, sino a solicitud de la Licenciada Diana Graciela García Chan, Coordinadora Jurídica del DIF, Yucatán, a fin de efectuar el traslado de una persona mayor de edad del sexo femenino, quien padece de sus facultades mentales hasta el H. Hospital Psiquiátrico, así como de una menor de edad que viven en la mendicidad, la citada Dependencia, se preocupa por la integridad de ambas personas, que no tiene donde comer ni dormir, que no es sano para su persona ni para la integridad física de ambas, que duermen a la intemperie, por tal motivo mediante escrito de fecha 27 de agosto del año en curso, la Licenciada García Chan, solicita por escrito la participación policíaca. SEGUNDO.- El día 28 de agosto último el Departamento de Control de Mando envía únicamente UNA unidad de la C.P. (carropatrulla) 1401 con dos elementos a bordo, Díaz Bencomo y Gio Huchim, hasta las oficinas del DIF, que se encuentra ubicada en la calle 64 por 65 y 67, al llegar a dicho lugar se entrevistan con la Trabajadora Social Flor Gutiérrez, quien les indica a los citados elementos que se constituyan hasta la calle 56-A por 67 altos del mercado Lucas de Gálvez de esta ciudad, para trasladar a una persona perturbada de sus facultades mentales hasta el H. Hospital Psiquiátrico de esta ciudad, dicha persona al parecer responde al nombre MMPU, que siempre esta acompañada de una menor de edad, la cual al parecer es su hija; en el lugar

indicado no sólo se presentaron los dos elementos sino también la Trabajadora Social, ya que esta se haría cargo de la menor para luego trasladarla hasta el albergue AMOR Y VIDA, a bordo de su propio vehículo, al momento de separar a la menor de la señora PU, ésta se pone agresiva, interviniendo la trabajadora social quien abrazó a la niña, mientras que los elementos se hacían cargo de subir a la señora a la unidad policiaca, siendo completamente falso que haya sido tratada con prepotencia y a jalones de los cabellos, todo el procedimiento se llevó a cabo de manera normal, supervisado por la Trabajadora Social Flor Gutiérrez, sin agresión a persona alguna y menos a la menor de edad de quien se dice fue aventada en el interior de la unidad, el único incidente fue en el momento en que uno de los elementos después de abordar a la señora Pérez Uicab, a la unidad e intentar cerrar la portezuela la golpea levemente en el pie de manera accidental, nunca intencional como lo narra la quejosa, puesto que sólo una vez fue golpeada no varias como falsamente alega, ni de la manera distorsionada como lo transmite una televisora con el afán de llamar la atención de los televidentes, sin importarles los perjuicios que puedan ocasionar a los elementos de seguridad que únicamente cumplían con la labor encomendada y supervisada por personal del DIF Municipal, que solicitó nuestra intervención...”

23.-Acta circunstanciada de fecha 03 tres de diciembre del año 2002 dos mil dos, por el que un Visitador de este Organismo, hizo constar su presencia al Hospital Psiquiátrico de Yucatán a efecto de recabar información sobre los hechos que motivaron la queja número 831/III/2002, obteniéndose lo siguiente: “...acto seguido hago constar tener a la vista una persona del sexo femenino quien previa exhortación para que se conduzca con verdad, manifestó llamarse Ligia Vázquez Quintal y quien funge como Trabajadora Social de este Hospital Psiquiátrico, quien en uso de la voz expresó que a la agraviada señora PU, se le trasladó al DIF Municipal el día trece de noviembre del presente año y esta Dependencia Municipal a su vez procedió a entregarla a sus familiares en el Municipio de Quintana Roo, Yucatán, el mismo día, que asimismo la agraviada esta diagnosticada como persona con retraso mental y se le entregó al DIF, sin indicaciones de receta médica y que si se desea mayor información con respecto a este caso en particular se le podría solicitar a la ciudadana Flor Gutiérrez, Trabajadora Social del DIF Municipal ...”

24.-Acta circunstanciada de fecha 27 veintisiete de febrero del año 2002 dos mil dos, por el que un Visitador de este Organismo, hizo constar su presencia al DIF Municipal a efecto de entrevistar a la Trabajadora Social Flor Gutiérrez García, obteniéndose como resultado: “...que el día veintiocho de febrero del año dos mil dos, junto con elementos de la S.P.V. se dirigieron al mercado Lucas de Gálvez de esta ciudad, a efecto de llevar a una menor de nombre TBM y a valoración médica psiquiátrica a la señora BMC, antes de salir de este edificio donde fue el punto de partida, los elementos preguntaron el proceder de la diligencia al que recibieron indicaciones por parte de la de la voz, una vez estando en el lugar indicado, la trabajadora social Flor Gutiérrez García se dirigió en busca de la menor y al encontrarla platicó con ella y le dijo que tanto ella como su mamá la tenían que acompañar a un lugar donde estuvieran seguras y los elementos fueron por la señora MC los cuales pudo observar la compareciente por la cercanía de distancia, que platicaron con la señora y se encaminaron a donde se encontraba mi entrevistada y a la menor, asimismo se dirigieron a la patrulla que estaba a su

disposición y una vez ahí la de la voz cargó a la menor quien se encontraba muy tranquila y se introdujo junto con la menor a la misma, en ese momento la señora MC quien momentos antes se encontraba tranquila, al percatarse que se trataba de una patrulla en la cual ya se encontraba su hija, se inquietó y altero su estado emocional pero que no fue causa para que los agentes mostraran algún comportamiento brusco, sino que le siguieron insistiendo e invitando a que subiera a la patrulla, aclara que en ningún momento la señora MC sufrió algún mal trato tanto físico como moral y recibió trato digno por parte de los elementos, y que en relación al incidente manifiesta que la señora ya estaba dentro de la patrulla, cuando uno de los elementos quiso cerrar la puerta del carro patrulla, **la señora patea ésta y se produce que la puerta le majara el pie**, y elementos de la S.P.V., al percatarse se acerca a la señora y le sube el pie y la introduce completamente y cierra la puerta, seguidamente manifiesta mi entrevistada **que pudo percibir estos hechos ya que se encontraba al lado de la agraviada junto con la menor**, posteriormente la señora MC ya no quiso hablar con ella, que únicamente con los propios elementos **que todo esto se suscitó por un apoyo que ella misma solicitó por información recabada sobre las dos agraviadas indigentes y para dar cumplimiento a las funciones de esta institución de velar por los intereses de la familia,**
...”

- 25.-Acuerdo de fecha 31 treinta y uno de mayo del año 2004 dos mil cuatro, por el que este Organismo, decretó solicitar un informe adicional a la Presidenta del DIF Municipal, en el que señalara el domicilio actual de la señora BMC o MMPU, y la menor TBM o M.
- 26.-Acuerdo de fecha 20 veinte de julio del año 2004 dos mil cuatro, por el que este Organismo decretó solicitar al Secretario de Protección y Vialidad, rindiera un informe adicional, por el que remitiera copia certificada del oficio por el que se le solicitó su auxilio, para el traslado de la señor BMC o MMPU, al Hospital Psiquiátrico de Yucatán.
- 27.-Acuerdo de fecha 01 primero de agosto del año 2004 dos mil cuatro, por el que esta Comisión decretó solicitar la colaboración del Hospital Psiquiátrico, a efecto de que remitiera a este Organismo copia certificada de la valoración médica y estado físico que presentó la señora B M C, o M M P U, a su ingreso en ese nosocomio el día 28 veintiocho de agosto del año 2002 dos mil dos.
- 28.-Oficio número O.Q. 4126/2004, de fecha 10 diez de agosto del año 2004 dos mil cuatro, por el que se notificó al Secretario de Protección y Vialidad, el acuerdo de fecha 20 veinte de julio del año que transcurre, dictado por este Organismo.
- 29.-Oficio número O.Q. 5843/2004, suscrito por el Jefe del Departamento de asuntos Jurídicos de la Secretaría de Protección y Vialidad, por el que remitió a esta Comisión, copia certificada del escrito de fecha 27 veintisiete de agosto del año 2002 dos mil dos, por el que la Coordinadora Jurídica del DIF Municipal de Mérida, solicitó apoyo a esa Secretaría, para el traslado de una persona al Hospital Psiquiátrico. Obra anexado a este oficio, copia certificada del escrito de referencia, en el que se puede leer: “...Por este medio me permito su valioso apoyo para el traslado de una persona del sexo femenino, mayor de edad, quien padece de sus facultades

mentales, al Hospital Psiquiátrico, y tiene a una niña de aproximadamente 7 años, ambas han estado viviendo de la mendicidad y durmiendo en el mercado “Lucas de Gálvez”. **Siendo que nuestra preocupación es la integridad de ambas personas**, y debido a la responsabilidad que nos compromete a ambas instituciones señalada en la LEY DE PROTECCIÓN A LA FAMILIA, esperamos contar con su colaboración en este asunto.

- 30.-Oficio número O.Q. 4127/2004, de fecha 10 diez de agosto del año 2004 dos mil cuatro, por el que se notificó al Director del Hospital Psiquiátrico de Yucatán, el acuerdo de fecha 01 primero de agosto del año que transcurre, dictado por este Organismo.
- 31.-Oficio número CL/1322/1328/2003, de fecha 17 diecisiete de agosto del año 2004 dos mil cuatro, por el que el Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios Coordinados de Salud de Yucatán, remitió a este Organismo, constante de cuatro fojas útiles, copia certificada del expediente clínico 1650/2002, de la ciudadana MPU. Asimismo obra agregado a este oficio el expediente en cita, pudiéndose leer en el reporte de indicaciones médicas, correspondiente al mes de agosto del año 2002 dos mil dos lo siguiente: “Usuaría traída por personal de DIF, a esta institución según historia clínica por encontrarse deambulando por el mercado Lucas de Gálvez ejerciendo la prostitución y conductas tales como bañarse desnuda a la vista de las personas del mercado, estaba en compañía de una niña de 9 años de edad, intentamos entrevista el día de hoy encontrándola consciente, acostada en su cama, vistiendo ropas de hospital, en regulares condiciones de higiene y aliño, se observa irritable, pocos minutos antes de actual entrevista, al recién ingresar en este pabellón presentó llanto, ahora poco colaboradora durante la entrevista, al preguntarle su nombre responde “ya lo dije al otro médico, por qué me lo pregunta”, con lenguaje y discurso no espontáneo de tono bajo, escaso incluso, en ocasiones se muestra autista, no acepta los motivos de su ingreso, en cuanto a alteraciones en el curso y contenido del pensamiento o alteraciones en la ensopercepción no colabora con la misma, manteniendo mutista, sólo se limita a preguntar por su hija, sin conciencia de enfermedad mental...”
- 32.-Oficio número O.Q. 2512/2004, de fecha 31 treinta y uno de mayo del año 2004 dos mil cuatro, por el que se notificó a la Presidenta del DIF Municipal de Mérida, el acuerdo de la misma fecha, dictado por este Organismo.
- 33.-Oficio sin número de fecha 19 diecinueve de agosto del año 2004 dos mil cuatro, suscrito pro al Directora del DIF Municipal de Mérida, por el que informó a esta Comisión de Derechos Humanos lo siguiente: “...En cuanto al domicilio actual de **la señora BMC alias MMPU, actualmente se encuentra en la población de Quintana Roo, Yucatán, con domicilio conocido al cuidado de su hija MBM. La menor TBM alias M continua físicamente en el albergue Centro Asistencial para la superación de la Mujer en la Familia A.C. (AMOR Y VIDA) ubicado en la calle 39 # 339 con cruce las calles 22 y 24 de la colonia Pedregales de Tanlum**, de esa ciudad de Mérida. Cabe hacer mención que la menor desde el día 17 de septiembre de 2002 esta a disposición de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la familia del Estado MBM hija y hermana respectivamente de las arriba mencionadas, se presentó ante esta institución como se le requirió al principio visitando a sus familiares, e incluso al domicilio

de ella fue trasladada la señor BMC alias MMPU cuando esta fue dada de alta del Hospital Psiquiátrico y con ella continua viviendo. Actualmente M con la periodicidad que su situación económica le permite, viaja a esta ciudad para visitar a su hermanita en el albergue y ha manifestado su deseo de tenerla consigo, pero por ahora la detiene el hecho de que tiene a su madre con ella y otra de sus hermanitas que vivió lo mismo que TBM alias M y sería contraproducente para dicha menor, puesto que, la arriesgaría a que se repita la situación por la que tuvieron que ser separadas MBM es el único familiar que ha demostrado interés, pero no cuenta con los recursos económicos adecuados para tener a su hermanita...”

IV. CAUSAS DE NO VIOLACIÓN

Del estudio y análisis de las constancias que obran en autos, así como de la valoración que en su conjunto se hace de las mismas conforme a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad previstos en el artículo 63 sesenta y tres de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, se tiene que la queja que origina la presente resolución, se inició con motivo de la comparecencia ante este Órgano de la ciudadana MEFG, a efecto de manifestar que tenía conocimiento de la comisión de hechos que podían ser violatorios de derechos humanos, los cuales atribuyó a elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad, consistentes en la detención y lesiones que los mismos ejecutaron sobre unas personas a las que únicamente conocía con los nombres de MM, y M, siendo que respecto de la primera señaló se encontraba enferma de sus facultades mentales, en tanto que la última de las nombradas era menor de edad, hechos que según el dicho de la propia quejosa se llevaron a cabo el día 28 veintiocho de agosto del año 2002 dos mil dos, en el mercado Lucas de Gálvez.

Ante los motivos narrados por la señora F G, este Organismo procedió a formar el expediente de queja respectivo en agravio de quienes se afirmó respondían a los nombres de M y MM, signándole el número 831/III/2002, razón por la cual, se procedió a la investigación de los mismos, obteniéndose que con motivo de múltiples reportes que locatarios del mercado Lucas del Gálvez habían hecho al DIF Municipal, en el sentido de andar deambulando por el interior de dicho mercado una señora, que al parecer se encontraba perturbada de sus facultades mentales, y quien se hacía acompañar de su hija menor de edad, dicha Institución procedió a realizar diversas indagaciones, pudiendo constatar la presencia de estas personas en el lugar indicado, apareciendo que al ser entrevistados los locatarios establecidos en el sitio en el que estas personas fueron ubicadas, los mismos las señalaron como indigentes, agregando que éstas acostumbraban dormir en cualquiera de los dos mercados, precisando que la mayor preocupación de los mismos giraba alrededor de la menor, pues se temía por la integridad física de la misma, pues al parecer, la señora María Magdalena a demás de estar enferma de sus facultades mentales, ejercía la prostitución, por tal motivo, y ante los insistentes reportes, el DIF Municipal se dio la tarea de tratar de concientizar a la señora MM, para que por conducto de esa institución, tanto ella como su hija fueran canalizadas a un lugar en el que podían llevar una vida normal, abandonando así el tren de vida que ambas llevaban hasta esos momentos, planteamiento este a la que la citada MM se negó, apareciendo que por tal razón y en atención a lo vulnerables que ambas personas resultaban ser, es que con miras a su protección, el DIF Municipal decidió

solicitar el auxilio de elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, a efecto de que los mismos ayudaran a dos Trabajadoras Sociales de esa Institución, a trasladar tanto a la señora MM, como a su hija M, a instituciones acordes con las necesidades de cada una de ellas, por tal motivo, con fecha 28 veintiocho de agosto del año 2002 dos mil dos, las Trabajadoras Sociales, en compañía de 2 dos elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad, se constituyeron al mercado Lucas de Gálvez, con la finalidad de trasladar a la señora MM, al Hospital Psiquiátrico de Yucatán, a fin de someterla a una valoración, en tanto que la menor M sería llevada a un albergue adecuado con su edad y necesidades, es el caso, que el día indicado al proceder las Trabajadoras Sociales a dialogar con la señora MM, para intentar de nueva cuenta convencerla de su traslado a un centro para su atención, esta mostró cierto nerviosismo por la presencia de los elementos policíacos, mismo estado de ánimo que aunado al padecimiento mental que sufre, se acrecentó al llegar al carropatrulla y ver en el interior del mismo a su hija, motivo por el cual una vez estando en el interior de esa unidad, y ante su renuencia a ser trasladada a algún lugar, en su intento por abandonar la nave policiaca es que de forma accidental, le fue lesionado uno de sus pies con la puerta del automóvil de la policía, circunstancia ésta que al percatarse el elemento de la Secretaría de Protección y Vialidad, procedió a realizar todas las gestiones necesarias a fin de lograr la total incorporación de la señora MM en el interior del vehículo, resultando que una vez logrado esto, la misma fue trasladada al hospital Psiquiátrico para su atención, motivo por el cual por órdenes de las propias Trabajadoras Sociales del DIF Municipal, los citados elementos policíacos, procedieron a retirarse del lugar, dando por concluido así el auxilio que les fue solicitado, siendo el caso, que por conducto del propio DIF Municipal, M fue trasladada al Centro Asistencial para la Superación de la Mujer en la Familia A.C. (“Amor y vida”).

De lo anterior, se colige que la actuación de las Trabajadoras Sociales del DIF Municipal, se encuentra ajustado a lo preceptuado por los artículos 1, fracción IV; 5, fracción I; 17; 19 fracción II; 29 de la Ley para la Protección de la Familia del Estado de Yucatán, que son del tenor literal siguiente: “ARTÍCULO 1. Las disposiciones contenidas en esta Ley son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer: I....; II., III.; IV. **Los derechos de las mujeres, de los menores**, y de las personas en edad senescente o con discapacidad, así como la manera de **garantizar su observancia**”. “ARTÍCULO 5. Son instituciones encargadas de la aplicación de esta ley: I. El sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;...” “ARTÍCULO 17.- El Estado reconoce y tutela los derechos de todos y cada uno de los integrantes del núcleo familiar, incluyendo **específicamente a las mujeres, a los menores**, y a las personas en edad senescente o que manifiesten alguna discapacidad, de conformidad con la situación particular de los mismos” “ARTÍCULO 19. Las personas a que se refiere el presente Título serán sujetos de la Tutela Pública en los siguientes casos: I.; II. **Cuando teniendo familia, ésta esté imposibilitada para proporcionarle alimentos o los cuidados** y asistencia especiales y **adecuados que exijan sus condiciones particulares**, y, ...” “ARTÍCULO 29. **En la interpretación y aplicación de esta Ley deberá tomarse en cuenta el interés superior del menor, atendiendo a la naturaleza propia del menor como persona en desarrollo. Sus derechos y todo lo relativo a su preservación y protección tendrá carácter prioritario para las autoridades y la sociedad en general**”. Lo antes afirmado, por cuanto que resultó acertada la determinación el DIF Municipal, al considerar que la señora MM, y su hija M, de continuar en condiciones de indigentes, podían resultar dañadas en su

integridad física, constituyéndose así en dos personas vulnerables, en particular la pequeña M, por cuanto sólo se encontraba acompañada de su madre, quien según se pudo probar por médicos del Hospital Psiquiátrico de Yucatán, sí se encuentra enferma de sus facultades mentales, por los motivos antes expuestos, es que se llega a la conclusión que en el presente caso el actuar del DIF Municipal, se encuentra ajustado con los preceptos legales invocados en líneas precedentes.

Cabe precisar, que en el caso que ahora se estudia, el actuar del DIF Municipal, no únicamente se limitó al traslado de estas personas a las instituciones competentes, sino que con posterioridad, la señora MM, cuyo nombre correcto es BMC, fue integrada al seno familiar al cuidado de una de sus hijas de nombre MBM, en la localidad de Quintana Roo, Yucatán, en tanto que la menor M, cuyo verdadero nombre es T B M, hasta la presente fecha se encuentra en el albergue Centro Asistencial para la Superación de la Mujer en la Familia, A.C., (Amor y Vida), toda vez, que la misma desde el día 17 diecisiete de septiembre del año 2002 dos mil dos, se encuentra a disposición de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado, además de no ser posible a su hermana M tenerla consigo, dadas las carencias económicas que la misma sufre, pero quien demuestra interés hacia la menor, por cuanto la visita conforme las posibilidades económicas le permiten en el albergue en el que la menor se encuentra interna, situaciones éstas, que en la especie colman los objetivos para los que fue creada esa institución.

Ahora bien, respecto a la lesión que la señora MM o BMC, recibió al momento de ser introducida al carropatrulla de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, de las constancias que obran en autos, se constató que la misma se trató de un accidente involuntario, por el estado emocional que la agraviada presentó en ese momento, el cual se acrecentó comprensiblemente dada la enfermedad mental que aqueja a la misma, motivo este por el cual su incorporación al carropatrulla de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, no puede tenerse como una detención arbitraria de la misma, ni mucho menos de su hija M o TBM, ya que la finalidad del operativo era trasladarlas a instituciones para su atención, lo anterior, en cumplimiento de los fines para los cuales fue creado del Sistema para el Desarrollo Integral de Familia, el cual, para la consecución de sus objetivos, tuvo la colaboración de elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad, corporación que prestó a esa institución el auxilio que le fue solicitado en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 30 fracciones I y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, aplicable a la época en que acontecieron los hechos, el cual dispone: "ARTÍCULO 30. CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE VIGILANCIA: I. ELABORAR Y COORDINAR LOS PROGRAMAS DE VIGILANCIA EN EL ESTADO, MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN CON LAS DEMÁS ÁREAS DE LA SECRETARÍA Y EL APOYO DE DEPENDENCIAS ESTATALES Y FEDERALES, PARA PROPORCIONAR A LA CIUDADANÍA SEGURIDAD FÍSICA Y EN SU PATRIMONIO. II...; III...; IV...; V...; VI...: VII...; VIII. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN EL SECRETARIO, EL SUBSECRETARIO CORRESPONDIENTE Y LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES..."

De lo manifestado a lo largo de este capítulo, se colige, que en la especie, las Trabajadoras Sociales del DIF Municipal, y los elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, cumplieron con lo preceptuado por los artículos 1, fracción IV; 5, fracción I; 17; 19 fracción II; 29 de

la Ley para la Protección de la Familia del Estado de Yucatán, y 30 fracciones I y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado.

Por lo anteriormente expuesto la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán:

V. RESUELVE

PRIMERO.- NO HAY RESPONSABILIDAD por violación a derechos humanos por parte de las Trabajadoras Sociales del DIF Municipal y elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, por los hechos y actos reclamados por la quejosa MEEG, en agravio de MM o MMPU o BMC, y M o TBM por las razones expresadas en el capítulo de causas de no responsabilidad de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se orienta a la quejosa ciudadana MEEG, que para el caso de que sustente alguna inconformidad con el contenido de la presente resolución puede interponer ante este Organismo, dentro del término de treinta días naturales contados a partir del conocimiento que se tenga de la presente resolución el recurso de impugnación, el cual se substanciará ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El escrito que lo contenga deberá exponer las razones de su inconformidad, los agravios que se le causen así como las pruebas que se encuentren a su alcance y que puedan servir para substanciar el recurso interpuesto.

Así lo resolvió y firma el Abogado Sergio Efraín Salazar Vadillo, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán. Se instruye a la Oficialía de Quejas, Orientación y Seguimiento para que registre la presente resolución en el Libro de Gobierno respectivo. Notifíquese.